



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

RECIBIDO
12:31 hrs
07 ENF. 2020
con Anexo

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
OFICIO LXIV/CPECTI/244/2019.
ASUNTO: Se envía Dictamen.

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 23 de diciembre de 2019

C. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

RECIBIDO
13:00
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, Presidenta de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, ante usted comparezco y expongo lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción XII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; presento para su debida inscripción en el siguiente orden del día de la sesión ordinaria de la LXIV Legislatura; el original del DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 36 y 88 del índice de las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Presupuesto y Programación, respectivamente.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIPUTADA. JUANA AGUILAR ESPINOZA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

Expediente Nos. 36 del índice de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y 88 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la a LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

ASUNTO: Dictamen

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracciones XII y XXIII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, XII y XXIII, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve se dio cuenta ante el pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca, presentada por la Diputada Juana Aguilar Espinoza.

Posteriormente mediante oficios números LX/A.L./COM. PERM/1974/2019 y LX/A.L./COM. PERM/ 2004/2019, el Titular de Servicios Parlamentarios remitió dicho proyecto para su estudio y dictamen correspondiente a las Comisiones



Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Presupuesto y Programación.

2.- Mediante oficio número LXIV/CPECTI/212/2019 de fecha quince de octubre del año dos mil diecinueve, la Presidencia de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en cumplimiento al artículo 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 61 del Reglamento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito a la Secretaría de Finanzas la opinión técnica de impacto y disponibilidad presupuestal.

3.- Derivado del análisis realizado por las y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas dictaminadoras, se llegó al consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca, descrita en el numeral 1 del presente apartado, fundándose para tal efecto en los siguientes:

II.- CONSIDERANDOS

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracciones XII y XXIII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, XII y XXIII, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Presupuesto y Programación, son competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. - La proponente en su exposición de motivos manifiesta lo siguiente:

“...




EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

De acuerdo a las cifras del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), en la entidad aproximadamente al menos un millón de niñas, niños y adolescentes cuentan con la edad idónea para cursar la educación básica.

En ese mismo tenor, el IEEPO reportó que la matrícula de la educación media superior en Oaxaca, en el ciclo escolar 2016-2017, fue de 156,773 alumnos, de los cuales 102,871 son estudiantes en Bachillerato General, 53,573 en Bachillerato Tecnológico y 329 en Profesional Técnico. Ahora bien, en lo que respecta a la matrícula total de la educación superior en el ciclo escolar 2016-2017 en la entidad fue de 75,318 estudiantes, en donde 69,474 son de la modalidad escolarizada y 5,844 no escolarizada.

Por lo que si se contrastan estas dos últimas cifras, se puede evidenciar que más del 50% de los egresados de la educación media superior no acceden a la educación superior, esto es 81,455 no logran tener acceso a la universidad.

Las causas por las cuales un alumno no llegan acceder a la escuela superior, son: la falta de interés en el estudio del alumno, el entorno desfavorable, ya sea por la relación con sus compañeros, con los docentes y directivos, o por no adaptarse a las normas que regulan la convivencia. Sin embargo, diversos estudios indican que la principal causa de abandono escolar que más prevalece en nuestro país, es por causas económicas, en donde los padres de los alumnos no cuentan con el dinero suficiente para sostener sus estudios; lo cual orilla a que las niñas, niños o jóvenes tengan que desertar de los estudios para insertarse en el mercado laboral.

Otra de las causas por las que un oaxaqueño no concluye los estudios de educación superior es la falta de infraestructura educativa, es decir la falta de universidad o planteles educativos suficientes que lleguen a cubrir la demanda educativa, ya que en el Estado de Oaxaca, de acuerdo a reportes de la Secretaría de Educación Pública, existen únicamente un total de 248 escuelas de educación superior en los 570 municipios, de las cuales 126 son públicas y 122 son escuelas privadas (véase tabla 1); cifras que se contrasta con las 18,869 escuelas de educación básica existentes en la entidad (Grafica 1)

Respecto a la falta de infraestructura educativa, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la observación general número 13, señala que la educación en todas sus formas y niveles deben tener las siguientes características:

- a) **Disponibilidad:** Deben existir instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente;
- b) **Accesible:** Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos sin discriminación. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:



1. *No discriminación:* La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno motivo;

2. *Accesible material:* La educación ha de ser asequible materialmente;

3. *Accesible económica:* La educación ha de estar al alcance de todos, por lo que se pide a los Estados Partes que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos; así como que se implanten gradualmente la enseñanza de nivel secundaria y superior gratuita;

c) *Aceptabilidad:* La forma y el fondo de la educación, comprendido en los programas de estudio y los métodos han de ser aceptables para los estudiantes;

d) *Adaptabilidad:* La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.

Ahora bien, con fecha quince de mayo del año dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en su artículo 3º, en la parte que interesa, se establece lo siguiente:

(Transcribe)

Del precepto anteriormente transcrito se desprende lo siguiente:

1. Que en México, toda persona tiene derecho a la educación;
2. Que con la nueva reforma se establece que la educación superior se convierte en obligatoria, por lo que la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios deberán impartirla y garantizarla
3. Que la educación que imparta el Estado será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, y
4. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.
5. Que la educación será:
a) Democrática: Entendiéndose como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

b) *Nacional: Atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura. Asimismo, contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos;*

c) *Equitativo: En donde, el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos;
En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;*

f) *Intercultural: Promoverá la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;*

Por otra parte, cabe señalar que el Estado de Oaxaca está integrado por 570 municipios, de los cuales 417 corresponden al régimen de sistemas normativos indígenas y 153 al régimen de partidos políticos; lo cual constituye que al menos el 80 % de la administración municipal pertenezca al régimen en donde la asamblea comunitaria constituye como la instancia de decisión, social, económica y política.

Aunado a lo anterior, el 70% de la posesión de la tierra en el Estado de Oaxaca es bajo régimen comunal, por lo que el conocimiento de la geografía comunitaria conforma el saber inmediato de las comunidades. Asimismo, la diversidad geográfica de Oaxaca, que sobresale a nivel mundial, hace de su espacio un Estado eminentemente comunitario, en donde sus habitantes se encuentran profundamente ligados a la tierra.

La Comunalidad es un modo de vida que se fundamenta en la pertenencia al suelo de manera organizada, la cual articula la vida de todas las especies que habitan en el espacio, a la labor que emerge como necesidad para la suficiencia de sus habitantes, así mismo, constituye instrumento para alcanzar un resultado vivencial que se traduce en una festividad. Por lo que hacer Comunalidad es hacer vida, es interpretarse como parte del suelo que pisa.

La Comunalidad está integrada de cuatro momentos o movimientos que conforman una totalidad. Estos momentos llegan a comprender cuatro campos de conocimiento, los cuales son: La naturaleza, la organización social, los saberes y experiencias, y el goce e intercambio; es decir, el donde, el quien, el cómo y el para qué de la existencia del ser.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

La visión Comunitaria de la vida, incluye, visiones avanzadas que nacen ante el deterioro de los recursos naturales y humanos, tales como el desarrollo sostenible, etno desarrollo, educación intercultural, disciplinas que tan sólo son, parte de la Comunalidad. Un aspecto central de esta visión, es que se sustenta en la integralidad, es decir, en una visión no parcelada de la vida. El ejercicio, de la Comunalidad desde la academia, indudablemente rompe con la epistémica occidental y propone un modo nuevo de vida, aunque ancestralmente practicado, es decir, obedece a otra diferente razón epistémica

El reto radica en volver vivencial la práctica académica, y viceversa, en hacer académica una práctica vivencial, ya que la visión colonial occidental, ha impedido conocer a profundidad las perspectivas y potencialidades del razonamiento propio y originario. La civilización occidental, ha situado como centro del universo, al hombre, he ahí, que los pueblos colonizados aparezcan sin visión, y sean interpretados como seres a civilizar, a adoctrinar, a humanizar. La generación de los Estados-Nación, ha permitido al razonamiento occidental el diseño de políticas de control en todos los órdenes de la vida; así como ha restringido el razonamiento propio, el cual se ha desarrollado y sobrevivido en la clandestinidad.

Todas las políticas son diseñadas para la homogenización a la sociedad continental, por lo que reconocer y desentrañar, otras fuentes de razonamiento, lleva implícito el derrumbar esquemas de razonamiento, en la investigación, en la organización, en la sistematización, como tal, en la evaluación de una nueva práctica académica.

Por lo anterior, en cumplimiento al artículo 13, numeral 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 13, numeral 2, inciso c), del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"; así como el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta imperioso garantizar el derecho de todo oaxaqueño a recibir la educación superior; así como la obligación del Estado de impartirla y garantizarla, bajo los principios de ser democrática, integral e intercultural.

En consecuencia, se propone la creación de la Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual tendrá presencia en las ocho regiones del Estado de Oaxaca, misma que tendrá por objeto:

a) *Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando la formación de profesionales con sensibilidad y conocimiento comunitarios;*

b) *Organizar y desarrollar actividades de investigación comunitaria, humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas de la*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

comunidad, del estado y nacional y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico; y

c) *Preservar y difundir el conocimiento comunitario*

Asimismo, cabe señalar que la operación de la Universidad Autónoma Comunal será desescolarizada, regional y comunitaria, misma que se fundara en el tequio, como base de su funcionamiento. Por lo que su actividad se basara en la práctica que se desarrollan en la vida comunitaria, en donde la mayor parte de tiempo, el estudiante se dedicara a la realización de proyectos concretos de trabajo, lo cual permitirá la no dependencia de instalaciones o infraestructura específica para su realización.

Por lo que la Universidad al estar sustentada y regirse bajo la figura del tequio no resultara una carga presupuestal para el Estado, aunque resulta necesario que el Estado también adquiera su obligación, para lo cual deberá otorgar los recursos necesarios para su operación; es decir, para que esta Universidad, a través de sus 15 Centros Universitarios, puedan operar se tiene previsto un presupuesto anual de \$13,000,000.00

Por último, cabe señalar que el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019, en su artículo 37 se estableció que los recursos destinados a la educación pública son por un monto de \$27,678,004,636.35 y para el caso de las Instituciones de Educación Superior, el monto asciende a \$2,010,561,905.89. Asimismo, en su artículo 49, se dispone que se previeran asignaciones presupuestarias a la Política Transversal Pueblos Indígenas por un monto de \$ 6,657, 895,870.85

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA COMUNAL DE OAXACA

LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA COMUNAL DE OAXACA

CAPITULO I
OBJETO Y FACULTADES

ARTÍCULO 1.- *Se crea la Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca, como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.*

ARTÍCULO 2.- *La Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca tendrá por objeto:*





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

- I. *Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando la formación de profesionales con sensibilidad y conocimiento comunitarios;*
- II. *Organizar y desarrollar actividades de investigación comunitaria, humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas de la comunidad; así como regional, estatal o nacional y en relación con las condiciones del desenvolvimiento cultural social e histórico; y*
- III. *Preservar y difundir el conocimiento comunitario.*



ARTÍCULO 3.- *La Universidad a fin de realizar su objeto, tendrá facultades para:*

- I. *Organizarse, de acuerdo con este ordenamiento, dentro de un régimen de desconcentración funcional y administrativa, como lo estime conveniente;*
- II. *Planear y programar la enseñanza que imparta y sus actividades de investigación y de difusión comunitaria y cultural, conforme a los principios de libertad de cátedra y de investigación;*
- III. *Expedir certificados de estudios y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;*
- IV. *Revalidar y establecer equivalencias de estudios del mismo tipo educativo, realizados en otras instituciones; y*
- V. *Incorporar estudios y otorgar o retirar reconocimiento de validez para fines académicos, a los realizados en planteles particulares que impartan el mismo tipo de enseñanza, con planes y programas equivalentes.*
- VI. *Celebrar todo tipo de convenios, contratos o cualquier otro documento legal con instancias públicas, privadas o sociales, para la realización de su objeto.*

CAPITULO II
PATRIMONIO

ARTÍCULO 4.- *El patrimonio de la Universidad estará constituido por:*

- I. *Los ingresos que obtenga por los servicios que preste;*
- II. *Los recursos que obtengan mediante las transferencias presupuestales, nacional o estatales; y*



III. Los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 5.- Los ingresos de la Universidad y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a impuestos o derechos locales o municipales. Tampoco estarán gravados los actos y contratos en que ella intervenga, si los impuestos, conforme a la Ley respectiva, debiesen estar a cargo de la Universidad.

**CAPITULO III
ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD**

ARTÍCULO 6.- Serán órganos de la Universidad:

- I. El Consejo Académico
- II. El Rector;
- III. La Coordinación Académica;
- IV. La Coordinación Administrativa;
- V. La Coordinación Financiera, y
- VI. Los Centros Universitarios.

La Universidad contará con un Consejo Consultivo, el cual estará integrado por profesionistas destacados a nivel estatal, nacional o internacional y en los distintos campos del conocimiento. Sus cargos serán honoríficos. El Consejo Consultivo únicamente emitirá opiniones, propuestas o recomendaciones.

ARTÍCULO 7.- El Consejo Académico estará integrado por el Rector general, los tres coordinadores y dos coordinadores de cada Centro.

ARTÍCULO 8.- Para ser miembro del Consejo Académico se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Tener más veinticinco años;
- III. Poseer título a nivel de licenciatura o tener experiencia académica en el ámbito comunitario;
- IV. No ocupar, ni haber ocupado algún cargo de dirección o su similar en algún partido político u organización sindical o social;





- V. Ser persona honorable y de reconocido prestigio y competencia profesional, y
- VI. Haber vivido por lo menos 5 años en el Estado.

ARTICULO 9.- El cargo de miembro del Consejo Académico será honorario y quien lo desempeñe sólo podrá, dentro de la Universidad, realizar, además, tareas docentes, de investigación y de extensión.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Académico celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en la forma y términos que señale su reglamento. Cada sesión será presidida por uno de sus miembros, sucediéndose, para este efecto, en orden alfabético de apellidos.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Consejo Académico:

- I. Nombrar al Rector General de la Universidad, resolver acerca de su renuncia y removerlo por causa justificada. En ejercicio de estas facultades, tomara en cuenta la opinión de la comunidad de dicha institución, en la forma que establezcan las disposiciones reglamentarias;
- II. Nombrar al sustituto en las ausencia temporales del Rector;
- III. Avalar los nombramientos de los Coordinadores de Academia, Administración y Financiero de la Universidad;
- IV. Aprobar los planes de estudio de la Universidad;
- V. Diseñar y aprobar las políticas para el buen funcionamiento de la Universidad,;
- VI. Expedir su propio reglamento, y
- VII. Las demás necesarias que establezca su Reglamento.

Para la validez de los acuerdos se requerirá el voto aprobatorio de la mayoría de los miembros del Consejo Académico

ARTÍCULO 12.- El Rector de la Universidad deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo 8 de esta ley.

ARTÍCULO 13.- El Rector General de la Universidad será el representante legal de la institución. Durará en su cargo tres años y no podrá ser reelecto.

ARTÍCULO 14.- Son facultades y obligaciones del Rector General:



- I. Presentar al Consejo Académico el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad;
- II. Hacer cumplir las normas, acuerdos y disposiciones reglamentarias que expida el Consejo Académico;
- III. Presentar un informe anual al Consejo Académico de las actividades de la Universidad realizadas durante el año anterior;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio de la Universidad
- V. Celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de los fines de la Universidad;
- VI. Previa propuesta, nombrar a los Coordinadores de Academia, Administración y Financiero de la Universidad;
- VII. Las demás que le señalen este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

El Rector General, en caso de ausencias temporales, será sustituido por aquella persona que designe el Consejo Académico

ARTÍCULO 15.- La Coordinación Académica estará integrado por un Coordinador que será nombrado a propuesta del Rector y aprobado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 16.- Son facultades y obligaciones del Coordinador Académico:

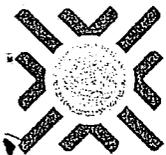
- I. Elaborar y proponer los proyectos de planes y programas de estudio de la Universidad, los cuales serán aprobados por el Consejo Académico;
- II. Vigilar el cumplimiento de los proyectos de planes y programas de estudio de la Universidad;
- III. Atender las necesidades y problemáticas que se presenten en cada Centro, y
- IV. Las demás que le señalen este ordenamiento, las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 17.- La Coordinación Administrativa estará integrado por un Coordinador que será nombrado a propuesta del Rector y aprobado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 18.- Son facultades y obligaciones del Coordinador Administrativo:

- I. Llevar el control escolar de la Universidad, y





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

- II. Las demás que le señalen este ordenamiento, las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTICULO 19.- La Coordinación Financiera estará integrado por un Coordinador que será nombrado a propuesta del Rector y aprobado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 20- Son facultades y obligaciones del Coordinador Financiero:

- I. Administrar los recursos de la Universidad;
- II. Presentar las necesidades de la Universidad ante el Rector y el Consejo Académico, y
- III. Las demás que le señalen este ordenamiento, las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS CENTROS**

Artículo 21.- Los Centros Universitarios Comunes son los espacios de la Universidad ubicados en el territorio del Estado de Oaxaca, los cuales tendrán por objeto dar cumplimiento a los objetos de la Universidad.

En cada Centro existirá un Coordinador Académico y un Coordinador Administrativo, cuyas funciones se determinarán en el Reglamento que para tal efecto se expida.

**CAPITULO IV
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 22.- La Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca se fundará en el tequio, como base de su funcionamiento; por lo que las remuneraciones que en su caso pudiera otorgarse al personal se fijarán por acuerdo del Consejo.

ARTICULO 23.- Serán considerados trabajadores de confianza el Rector, los Coordinadores Académico, Administrativo, Financiero y los Coordinadores de Centro, en términos de la legislación vigente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado



SEGUNDO.- La Universidad Autónoma Comunal entrará en funcionamiento en el año 2020, por lo que se deberá prever en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, los recursos necesarios para su operación.

TERCERO.- Una vez que entre en operación la Universidad Autónoma Comunal, en un término no mayor 30 días se deberán instalar El Consejo Académico y nombrar al rector de la Universidad.

...”

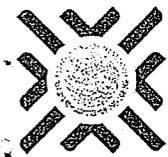
Del análisis a lo anteriormente se desprende que objeto central de la iniciativa consiste en la creación de una universidad, bajo el nombre de Universidad Autónoma Comunal, como un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual tendrá por objeto:

- Impartir la educación superior, en sus modalidades de licenciatura, maestría y doctorado, sus modalidades escolar y extraescolar,
- La investigación comunitaria, humanística y científica, y
- La preservación y difusión del conocimiento comunitario.

TERCERO.- Ahora bien, con las modificaciones al artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día quince de mayo del año dos mil diecinueve, en la parte que interesa se estableció lo siguiente:

“ ...
Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

d) Se deroga.

e) **Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos. En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales. En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades. En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;**

f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;



g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e

i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;
..."

Estas Comisiones Unidas Dictaminadoras realizando un análisis pormenorizado al precepto anteriormente transcrito se desprende primeramente lo siguiente:

- Que a partir del quince de mayo del presente año, en México se da el reconocimiento expreso en el texto constitucional a la educación como un derecho humano; por lo que se convierte a su vez en una obligación del Estado, en los cuales incluye a los tres órdenes de gobierno-Federación, entidades Federativas y Municipios, de garantizarla e impartirla;
- Asimismo, se establece que en México además de la educación básica y media superior, la educación superior se convierte en obligatoria.

Aunado al reconocimiento de la educación superior como derecho humano que realiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existen instrumentos internacionales que reconocen expresamente a la educación superior como derecho humano, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y



Culturales, mismos que han sido ratificados por el Estado Mexicano, los cuales disponen lo siguiente:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 26

1. ***Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.***

2. *La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*

3. *Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.*

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 13

1. **Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación.** Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que **la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

- a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d) *Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;*

e) *Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.*

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Del análisis a lo anteriormente transcrito se desprende que la educación superior al ser reconocida como un derecho humano por los instrumentos internacionales, los Estados asumen la obligación de garantizar que su acceso sea igual para todos y de manera progresiva; obligación que debe ser cumplida por todos los Estados Partes, en términos de los dispuesto por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

En ese mismo tenor, la Observación General número 13 efectuada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales respecto al Derecho de la Educación contenido en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que independientemente de las condiciones que imperen en un determinado Estado Parte, la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener las siguientes cuatro características interrelacionadas:

- a. **Disponibilidad. Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte.** Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; además algunos necesitarán bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, entre otros;





LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

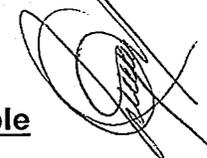
b. Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:

i. No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos;

ii. Accesibilidad material. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia);

iii. Accesibilidad económica. La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.

c. Aceptabilidad. La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres; este punto está supeditado a los objetivos de la educación mencionados en el párrafo 1 del artículo 13 y a las normas mínimas que el Estado apruebe en materia de enseñanza;





- d. **Adaptabilidad.** La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.



Estas Comisiones dictaminadoras consideran que esta observación general número 13, resulta de gran relevancia para analizar el presente asunto, pero principalmente a la situación actual del Estado de Oaxaca, pues además de lo manifestado por la promoventes, cabe señalar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, sitúa a Oaxaca como la tercera entidad con más rezago educativo, en donde al menos 13 de cada 100 oaxaqueños saben leer y escribir, y 11 de cada 100 logran terminar la educación superior.

Asimismo, de acuerdo a lo reportado por el Gobernador del Estado en su Segundo Informe de Gobierno, durante el ciclo escolar 2017-2018, en Oaxaca se contaba con una matrícula 71,245 estudiantes inscritos en el nivel superior; cifra que se contrasta con los alumnos inscritos en educación básica, cuyo número es de 957,702 estudiantes. Asimismo, dicho informe reporta que en el Estado únicamente se cuentan con 32 instituciones públicas que ofrecen la educación superior. Esta situación trae como consecuencia que las escuelas de educación superior, no sólo resulten insuficientes para cubrir la demanda en esta modalidad a los más de 3 967 889 habitantes, así como para dar cobertura a los 570 municipios de Oaxaca; así como, se está violando los principios de disponibilidad y accesibilidad que establece la Observación General número 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, lo anterior, en virtud de que no se logra garantizar el establecimiento de instituciones de educación superior suficientes para todos los oaxaqueños.



CUARTO.- Otro aspecto que estas Comisiones Dictaminadoras estiman importante destacar de las recientes modificaciones al artículo 3 de la Constitución de la Política de los Estados Unidos Mexicanos, son respecto al contenido de los incisos e) y g) de la fracción II, se establecen que en los pueblos y comunidades indígenas se impartirá la educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural; en donde se promoverá la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social.

Estas nuevas modificaciones coinciden con lo señalado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Observación General número 13 en la parte que establece que la educación en todos los niveles, los Estados Parte deben garantizar que en la forma y en el fondo de los programas de estudio y los métodos pedagógicos, sean pertinentes y adecuados culturalmente para los estudiantes; así como, flexible para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.

Este respeto a la diversidad cultural de los pueblos indígenas obliga a las autoridades a tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural, en todos los actos que realice; así como al momento de que éstos ejerzan sus otros derechos (interdependencia), tal como lo es caso de la educación, la cual, bajo lo mandatado por la constitución mexicana y los instrumentos internacionales, se debe impartir desde la perspectiva de la pluriculturalidad e interculturalidad de los pueblos y comunidades indígenas.

En el caso de Oaxaca, la educación preponderantemente debe ser impartida bajo el enfoque intercultural y la cosmovisión de los pueblos y comunidades indígenas, ya que nuestra entidad es el estado con mayor porcentaje de personas



indígenas con 1.2 millones de personas de 3 años y más hablan alguna lengua indígena, de los cuales 637,196 (52.8%) son mujeres y 568,960 (47.2%) son hombres. Esta población representa el 16.3% del total nacional.



Asimismo, tal y como lo expone la promovente, nuestro Estado "está integrado por 570 municipios, de los cuales 417 corresponden al régimen de sistemas normativos indígenas y 153 al régimen de partidos políticos; lo cual, constituye que al menos el 80 % de la administración municipal pertenezca al régimen en donde la asamblea comunitaria constituye como la instancia de decisión, social, económica y política. Aunado a lo anterior, el 70% de la posesión de la tierra en el Estado de Oaxaca es bajo régimen comunal, por lo que el conocimiento de la geografía comunitaria conforma el saber inmediato de las comunidades. Asimismo, la diversidad geográfica de Oaxaca, que sobresale a nivel mundial, hace de su espacio un Estado eminentemente comunitario, en donde sus habitantes se encuentran profundamente ligados a la tierra"

Por lo que dicha composición, induce que el modo de razonar y de vivir de los pueblos originarios de Oaxaca, se fundamente en la comunalidad, la cual, motiva y fortalece la realización comunal de la vida; respeta y conserva el territorio, que ha sido defendido ancestralmente y que es sustento de su realización; asimismo, comparte los saberes diversos en una organización integrada de diversidad, por lo que se mantiene activa dentro de códigos lingüísticos que son el conocimiento de uso cotidiano.

Ahora bien, el maestro Jaime Martínez refiere que la comunalidad se explica a partir de cuatro componentes o dimensiones de conocimiento, que a su vez, son principios epistémicos, que hacen de su integralidad, la unidad de vida en movimiento que muestra su existencia real, como concepto y modo de razonar vivencial, siendo éstos los siguientes:



1. EL TERRITORIO. No es concebida por los pueblos como entidad separada de la existencia integral o como un derecho real, sino como el suelo o universo que envuelve y determina la actitud de los seres que le habitan; 
2. LA ORGANIZACIÓN COMUNAL. Es la relación concreta entre los seres que habitan el territorio, y que diseña sus propios modelos de participación y de comportamiento, básicamente para decidir el hacer;
3. LOS SABERES Y EXPERIENCIAS: Son el resultado del movimiento organizativo que realizan los seres que cohabitan ese suelo o universo.
4. LA CELEBRACIÓN, que se logra del saber y la experiencia lograda, que cierra y abre ciclos de vida integral realizados por los seres que habitan un territorio o región.

QUINTO.- A pesar de que los conocimientos comunitarios han perdurado por durante más de V siglos, estos no habían sido reconocidos como categoría conceptual dentro de la educación oficial, lo cual ha provocaba su discriminación y menoscabo, pues cada vez más el conocimiento y saberes de los pueblos va en extinción.

Sin embargo cabe señalar que la lucha por el reconocimiento de los saberes comunitarios como método pedagógico surge a partir de propuestas educativas alternas por parte la sociedad civil, especialmente por organizaciones comunitarias indígenas de diferentes estados de la república, especialmente de Oaxaca, Guerrero, Tabasco y el Estado de México.



En el caso de Oaxaca, a partir de 1980, diversos profesionales zapotecos y mixes se han enfocado a explicar el modo de hacer la vida de los pueblos originarios, a través del concepto central de la Comunidad, la cual es una corriente del pensamiento con base científica y una epistémica propia.

Cabe señalar que estos esfuerzos no solo se han centrado en la investigación y el acrecentamiento del acervo bibliográfico de la Comunalidad, sino que también han realizado acciones concretas para conservar y transmitir los saberes comunitarios a través del método pedagógico en algunas regiones del Estado, tales como:

1. En la región Sierra Norte en Santa María Tlahuitoltepec, desde hace 15 años se instauró la Universidad del Cempoaltepetl, la cual cuenta con un modelo educativo basado en la filosofía del juk yä'jtën mediante la formación integral de líderes comunitarios que generen, fomenten y apliquen el conocimiento científico vinculado a la solución práctica de las problemáticas de su contexto.

Esta Institución oferta las siguientes licenciaturas:

- a) **Licenciatura en Lengua y Filosofía Comunal;**
- b) **Licenciatura en Desarrollo Municipal Regional;**

Actualmente, la Universidad Comunal Intercultural del Cempoaltépetl cuenta con una matrícula de 70 alumnos.

2. En la región Sierra Norte, en Jaltepec de Candayoc, desde hace 10 años se integró como Instituto Superior Intercultural Ayuuk, la cual es un proyecto educativo con enfoque intercultural, adecuado para las comunidades y pueblos indígenas del estado de Oaxaca y del resto del país.



El Instituto Superior Intercultural Ayuuk cuenta con una plantilla de 150 alumnos, misma que oferta las siguientes carreras:

- a) Licenciatura en Educación Intercultural;
- b) Licenciatura en Administración y Desarrollo Sustentable;
- c) Licenciatura en Comunicación para el Desarrollo Social, y
- d) Maestría en Educación y Gestión Comunitario. (en proceso de registro)

3. En la región Sierra Norte, en Santa María Yaviche, se instaura el Centro de Estudios Universitarios Xidza, el cual es un proyecto que trabaja de manera conjunta con la comunidad, a través de prácticas, intercambio de conocimientos y vivencias; así como, la formulación de proyectos que son asesorados por facilitadores expertos en su campo de estudio.

El Centro de Estudios Universitarios Xidza oferta las siguientes:

- a) **Licenciatura en Ciencias Comunitarias;**
- b) **Licenciatura en Comunalidad;**
- c) **Especialidades en: Armonización del Derecho, Economía Social Comunitaria, Tecnología de Información y Comunicación Comunitaria, Sentir Pensar la Madre Tierra, Medicina Comunitaria y Revitalización de la Lengua Xhidza.**

Actualmente, cuenta con una matrícula de 29 alumnos.

4. En la región del Istmo, en San Pedro Comitacillo, nace en el 2012, la Universidad Comunitaria de San Pedro Comitancillo, cuyo objeto principal es el fortalecimiento del conocimiento de nuestra comunidad y las prácticas de organización comunitaria.



Actualmente imparte la Licenciatura en Aprendizaje Comunal, con Orientación en Salud Integral Comunitario, actualmente se cuenta con una matrícula de 20 estudiantes.

5. En la región de Valles Centrales en San Pablo Huitepec se crea la Universidad Autónoma Comunal *Ityi Ndyaa Ndoo* de Huitepec, la cual tiene por objeto fortalecer la identidad cultural de los pueblos originarios; así como para contribuir en resolver problemas y necesidades concretas a nivel local y regional desde al ámbito académico institucional.

La Universidad Autónoma Comunal *Ityi Ndyaa Ndoo* de Huitepec oferta la **Licenciatura en Vida Comunal y Territorio**; misma que tiene como matrícula a 18 alumnos.

6. Por último, se crea la Academia de Comunalidad, organismo no Gubernamental mismo que agrupa a diversos académicos e investigadores nacionales e internacionales, la cual además de orientar su investigación a fortalecer la razón Comunal de las Comunidades Originarias, se da a la tarea en 2015 y 2017, con la Colaboración de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Autónoma Metropolitana y la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca a efecto de organizar congresos y eventos para ampliar y fortalecer la importancia la comunalidad

A pesar de que estos proyectos resultan fundamentales para los pueblos y comunidades indígenas de nuestro Estado, estas aun presentan grandes obstáculos para su operación y reconocimiento como instituciones de educación superior ya que debido al modelo occidental que se han implementado en la

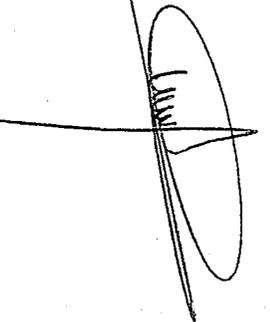


educación, son concebidas erróneamente como instituciones sólo para poblaciones indígenas y no como una necesidad de todos los pueblos originarios de Oaxaca.

Por lo que la propuesta de Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca, vendría no solo amparar a este tipo de proyectos, sino que también abrir la posibilidad de crear más espacios para los jóvenes. En donde dicha iniciativa tendría un total de quince centros universitarios en donde cada uno de estos tendrá una matrícula de 30 alumnos.

Los Centros Universitarios que se crearían con la Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca serían los siguientes:

1. Centro Universitario de Santa María Tlahuitolpec, Mixe;
2. Centro Universitario de Santa María Yaviche, Villa Alta;
3. Centro Universitario de San Pedro Comitacillo, Juchitán;
4. Centro Universitario de Jaltepec de Candayoc, María Lombardo;
5. Centro Universitario de San Pablo Huitepec, Zaachila;
6. Centro Universitario de Calpulapan de Méndez, Ixtlan;
7. Centro Universitario de San Andrés Solaga, Villa Alta;
8. Centro Universitario Santa María Colotepec, Pochutla;
9. Centro Universitario de Unión Hidalgo, Juchitan;
10. Centro Universitario de Ciudad Ixtepec, Juchitan;
11. Centro Universitario de Matías Romero, Juchitan;
12. Centro Universitario de San Pedro Amuzgos, Putla;
13. Centro Universitario de San Francisco Ixhuatán, Juchitan;
14. Centro Universitario de la Heroíca Ciudad de Tlaxiaco, y
15. Centro Universitario de Santa María Huatulco, Pochutla.





El Presupuesto que se tiene estimado para la Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca para el primer ejercicio es de \$12,988,000.00.



PRESUPUESTO ANUAL UNIVERSIDAD AUTONOMA COMUNAL DE OAXACA			
RUBRO		COSTO	TOTAL
1000 SERVICIOS PERSONALES			
113 Sueldos base al personal permanente			
	<i>Personal Administrativo</i>		9,888,000.00
	Rector	300,000.00	
	Coordinador Administrativo	216,000.00	
	Coordinador Academico	216,000.00	
	Coordinador Financiero	216,000.00	
	<i>Personal Operativo</i>		
	Docentes (45)	6,900,000.00	
	Coordinadores de Centros (15)	2,040,000.00	
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS			1,000,000.00
	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	100,000.00	
	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	500,000.00	
	Materiales y útiles de enseñanza	400,000.00	
2300 MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION			400,000.00
	Productos alimenticios, agropecuarios y forestales adquiridos como materia prima	200,000.00	
	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio adquiridos como materia prima	200,000.00	
3100 SERVICIOS BASICOS			250,000.00
	Energía Eléctrica	100,000.00	
	Agua	50,000.00	



	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	100,000.00	
3800 SERVICIOS OFICIALES			200,000.00
	Organizaciones de Encuentros (Talleres, Seminarios, Congresos)	200,000.00	
5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION			750,000.00
	Muebles de oficina y estantería	150,000.00	
	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	300,000.00	
	Otros mobiliarios y equipos de administración	300,000.00	
5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO			500,000.00
	Acervo Bibliografico	500,000.00	
TOTAL			12,988,000.00

La universidad Autónoma Comunal tiene proyectado en la primera generación de alumno un estimado total de		510
13 CENTROS	30 estudiantes	390
2 CENTROS	60 estudiantes	120
POR ESTUDIANTE PROMEDIO ANUAL		\$25,466.66

De lo anteriormente expuesto, en términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia resulta necesario que como autoridades asumamos nuestra responsabilidad de promover y garantizar el derecho humano a la educación, especialmente la superior de todos los oaxaqueños, así como los derechos



culturales de los pueblos originarios, bajo el principio de progresividad, entendiéndose éste, no sólo como la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino como la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, por lo que las autoridades del Estado de Oaxaca tenemos el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural en nuestra entidad, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.

En consecuencia, estas Comisiones Unidas Dictaminadores estiman que la propuesta de creación de la Universidad Autónoma Comunal del Estado de Oaxaca, constituirá una acción que garantizará a los oaxaqueños su acceso al goce y disfrute del derecho humano a la educación superior; así como el respeto a los derechos culturales de nuestros pueblos. Por lo que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca que se somete a nuestra consideración, resulta procedente por no existir justificación jurídica, ni social que determine lo contrario.

SEXTO.— De las consideraciones antes expuestas, estas Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología y Presupuesto y Programación emiten el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Unidas Permanentes de Educación, Ciencia, Tecnología y Presupuesto y Programación declaran procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de la Legislatura, el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA COMUNAL DE OAXACA.

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA COMUNAL DE OAXACA

**CAPÍTULO I
OBJETO Y FACULTADES**

ARTÍCULO 1.- Se crea la Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca, como organismo descentralizado del Estado, dotada con plena autonomía en los términos de la fracción VII del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 2.- La Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca, basada en el principio de autonomía, tendrá por objeto:

- I. Impartir la educación superior de licenciatura y de posgrado; cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, formando profesionales con sensibilidad y conocimientos culturales y comunitarios;
- II. Organizar y desarrollar actividades de investigación y proyectos comunitarios, humanísticos y científicos, en atención, primordialmente, a los problemas de la comunidad; así como regional, estatal o nacional y en relación con las condiciones del desenvolvimiento cultural social e histórico; y
- III. Preservar, promover, difundir y acrecentar la cultura y los conocimientos comunitarios.

ARTÍCULO 3.- La Universidad a fin de realizar su objeto, tendrá las facultades para:



- I. Organizarse conforme a lo establecido en sus ordenamientos interiores;
- II. Planear y programar sus planes de estudios y las actividades de investigación, de difusión comunitaria y cultural, conforme a los principios de libertad de cátedra y de investigación;
- III. Expedir certificados de estudios, diplomas, títulos y grados académicos;
- IV. Revalidar y establecer equivalencias de estudios del mismo tipo educativo, realizados en otras instituciones educativas;
- V. Incorporar estudios y otorgar o retirar reconocimiento de validez para fines académicos, a los realizados en planteles particulares que impartan el mismo tipo de enseñanza, con planes y programas equivalentes, y
- VI. Celebrar todo tipo de convenios, contratos o acuerdos con instancias públicas, privadas o sociales, para la realización de su objeto.

CAPITULO II PATRIMONIO

ARTÍCULO 4.- El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste conforme a la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca;
- II. Los recursos federales, estatales y municipales que obtengan mediante transferencias, subsidios y donaciones;
- III. Los bienes, y
- IV. Demás ingresos.

Todos los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio de la Universidad tendrán el carácter de inalienables e imprescriptibles y no se podrán constituir sobre los mismos ningún gravamen.



El uso y ejercicio de los recursos de la Universidad deberá ser conforme a los criterios de austeridad, legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad, control y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 5.- Los bienes propiedad de la Universidad no estarán sujetos a impuestos o derechos locales o municipales. Tampoco estarán gravados los actos y contratos en que ella intervenga.

Los recursos que la Universidad obtenga serán destinados única y específicamente para el logro y cumplimiento del objeto de la Universidad, principalmente para desarrollar actividades de investigación comunitaria y humanística en el Estado.

CAPITULO III ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 6.- Serán órganos de la Universidad, los siguientes:

- I. El Consejo Académico
- II. La Rectoría;
- III. La Coordinación Académica;
- IV. La Coordinación Administrativa;
- V. La Coordinación Financiera;
- VI. La Contraloría;
- VII. Los Centros Universitarios.

La Universidad contará con un Consejo Consultivo, el cual estará integrado por las o los profesionistas destacados a nivel estatal, nacional o internacional y en los distintos campos del conocimiento. Sus cargos serán honoríficos.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**



El Consejo Consultivo únicamente emitirá opiniones, propuestas o recomendaciones.

Sección I
Del Consejo Académico

ARTÍCULO 7.- El Consejo Académico estará integrado por la o el Rector, las o los titulares de la Coordinación Académico y un representante de cada Centro.

ARTÍCULO 8.- Para ser miembro del Consejo Académico se requiere:

- I. Ser oaxaqueña u oaxaqueño;
- II. Tener más treinta años;
- III. Título de licenciatura y experiencia mínima de 5 años en el ámbito comunitario comprobable;
- IV. No ocupar, ni haber ocupado algún cargo de dirección o su similar en algún partido político u organización sindical o social, y
- V. Tener una residencia efectiva mínima de 5 años en alguna comunidad del Estado.

ARTÍCULO 9.- El cargo de miembro del Consejo Académico será honorario y quien lo desempeñe sólo podrá, dentro de la Universidad, realizar tareas docentes, de investigación y de extensión.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Académico será presidido por la o el Rector y celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en la forma y términos que señale su Reglamento.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Consejo Académico:

- I. Nombrar a la o él Rector de la Universidad, resolver acerca de su renuncia y removerlo por causa justificada;



- II. Nombrar al sustituto en las ausencias temporales de la o el Rector, de conformidad con la forma y los términos que establezca su Reglamento;
- III. Ratificar la propuesta de la o el Rector respecto del nombramiento de la o el Coordinador Administrativo, Académico y Financiero;
- IV. Nombrar a la o el Contralor de la Universidad, de conformidad con la forma y los términos que establezca su Reglamento;
- V. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Universidad que presente la o el Rector;
- VI. Aprobar los planes de estudios de la Universidad;
- VII. Expedir el Reglamento de la Universidad y demás disposiciones legales aplicables,

Para la validez de los acuerdos se requerirá el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Académico, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

Sección II De la Rectoría

ARTÍCULO 12.- La o el Rector de la Universidad tendrá la representación legal de la Universidad, durará en su cargo tres años y no podrá ser reelecto.

En caso de ausencias temporales, faltas absolutas o por fallecimiento, será sustituido por la persona que designe el Consejo Académico, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento

ARTÍCULO 13.- Para ser rectora o rector de la Universidad se requerirá:

- I. Ser oaxaqueña u oaxaqueño;
- II. Tener más de treinta y cinco años;



- III. Contar con nivel de licenciatura, título y cedula profesional;
- IV. Experiencia mínima de 5 años en el ámbito comunitario;
- V. No ocupar, ni haber ocupado algún cargo en algún partido político, sindicato u organización social;
- VI. No contar con antecedentes penales o no haber sido sentenciado por delito que merezca pena corporal, acreditado con carta de antecedentes no penales;
- VII. No ser ministro de culto, y
- VIII. Tener una residencia efectiva mínima de 5 años en alguna comunidad del Estado.

ARTÍCULO 14.- Son facultades y obligaciones de la o el Rector:

- I. Presentar al Consejo Académico el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Universidad;
- II. Hacer cumplir las normas, acuerdos y disposiciones reglamentarias que expida el Consejo Académico;
- III. Presentar un informe anual al Consejo Académico de las actividades e ingresos de la Universidad realizadas durante el año anterior;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio de la Universidad;

En caso de incumplimiento de los planes y programas de estudio de la Universidad se sancionara al académico de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

- V. Celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de los fines de la Universidad;
- VI. Cumplir con las disposiciones en materia de presupuesto, control, evaluación, contabilidad, auditoria y transparencia;



VII. Proponer al Consejo Académico, al Coordinador Administrativo, Académico y Financiero de la Universidad, y

VIII. Las demás que establezca su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Sección III
De la Coordinación Académica

ARTÍCULO 15.- La Coordinación Académica estará integrada por una o un Coordinador que será a propuesta de la o el Rector y ratificado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 16.- Para ser Coordinadora o Coordinador Académico se requerirá:

- I. Ser mexicano;
- II. Tener más de treinta años;
- III. Contar con nivel de licenciatura en ciencias sociales y humanas, título y cedula profesional;
- IV. Experiencia mínima de 5 años en el ámbito comunitario;
- V. No ocupar, ni haber ocupado algún cargo en algún partido político, sindicato u organización social;
- VI. No contar con antecedentes penales o no haber sido sentenciado por delito que merezca pena corporal, acreditado con carta de antecedentes no penales, y
- VII. Tener una residencia efectiva mínima de 5 años en alguna comunidad del Estado.

Artículo 17.- Son facultades y obligaciones del Coordinador Académico:

- I. Elaborar y proponer, ante el Consejo Académico para su aprobación, los proyectos de planes y programas de estudio de la Universidad;



- II. Vigilar el cumplimiento de los proyectos de planes y programas de estudio de la Universidad;

En caso de incumplimiento de la aplicación de los planes y programas de estudio de la Universidad por parte de los académicos se hará del conocimiento al Rector para los efectos correspondientes.

- III. Informar anualmente al Consejo Académico y al Rector de la Universidad sobre sus actividades;
- IV. Atender las necesidades académicas y resolver las eventualidades que se presenten en cada Centro, y
- V. Las demás que establezca su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Sección IV De la Coordinación Administrativa

ARTÍCULO 18.- La Coordinación Administrativa estará integrado por una o un Coordinador que será a propuesta de la o el Rector y ratificado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 19.- Para ser Coordinadora o Coordinador Administrativo se requerirá:

- I. Ser mexicano ;
- II. Tener más de treinta años;
- III. Contar con nivel de licenciatura, título y cedula profesional, afines al cargo;
- IV. Experiencia mínima de 5 años en su ramo;
- V. No ocupar, ni haber ocupado algún cargo en algún partido político, sindicato u organización social;



- VI. No contar con antecedentes penales o no haber sido sentenciado por delito que merezca pena corporal, acreditado con carta de antecedentes no penales, y
- VII. Tener una residencia efectiva mínima de 5 años en alguna comunidad del Estado.

ARTÍCULO 20.- Son facultades y obligaciones de la o el Coordinador Administrativo:

- I. Llevar el control escolar de la Universidad;
- II. Emitir y establecer las disposiciones que permitan el cumplimiento de todas las disposiciones en materia administrativa;
- III. Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, y
- IV. Las demás que le señalen el Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Sección V De la Coordinación Financiera

ARTÍCULO 21.- La Coordinación Financiera estará integrado por una o un Coordinador que será a propuesta de la o el Rector y ratificado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 22.- Para ser Coordinadora o Coordinador Financiero se requerirá:

- I. Ser mexicano ;
- II. Tener más de treinta años;
- III. Contar con nivel de licenciatura, título y cedula profesional, en ciencias económicas o administrativas;
- IV. Experiencia mínima de 5 años en su ramo;



- V. No ocupar, ni haber ocupado algún cargo en algún partido político, sindicato u organización social;
- VI. No contar con antecedentes penales o no haber sido sentenciado por delito que merezca pena corporal, acreditado con carta de antecedentes no penales, y
- VII. Tener una residencia efectiva mínima de 5 años en alguna comunidad del Estado.

ARTÍCULO 23.- Son facultades y obligaciones de la o el Coordinador Financiero:

- I. Administrar los recursos de la Universidad, conforme a los criterios de equidad, austeridad, legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad, control y rendición de cuentas.
- II. Elaborar el programa operativo anual y el proyecto de presupuesto de egresos de la Universidad, ante la o el Rector;
- III. Emitir las disposiciones administrativas para el ejercicio de los recursos de la Universidad;
- IV. Cumplir con las disposiciones en materia de recursos humanos, materiales y financieros;
- V. Cumplir con las disposiciones control, evaluación, fiscalización, contabilidad, auditoria, transparencia y rendición de cuentas, y
- VI. Las demás que le señalen el Reglamento y las disposiciones legales aplicables.



Sección Sexta
De la Contraloría

ARTÍCULO 24.- La Contraloría de la Universidad estará a cargo de una o un Contralor que será nombrado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 25.- Para ser Contralora o Contralor se requerirá:

- I. Ser mexicano;
- II. Tener más de treinta años;
- III. Contar con nivel de licenciatura en derecho o en contaduría pública, título cedula profesional;
- IV. Experiencia mínima de 5 años en su ramo;
- V. No ocupar, ni haber ocupado algún cargo en algún partido político, sindicato u organización social;
- VI. No contar con antecedentes penales o no haber sido sentenciado por delito que merezca pena corporal, acreditado con carta de antecedentes no penales, y
- VII. Tener una residencia efectiva mínima de 5 años en alguna comunidad del Estado.

ARTÍCULO 26.- Son facultades y obligaciones de la o el Contralor:

- I. Establecer las políticas, lineamientos, objetivos y acciones en materia de control interno, transparencia, rendición de cuentas, prevención y combate a la corrupción;
- II. Ordenar y realizar auditorías a las áreas de la Universidad, con el propósito de vigilar la correcta aplicación de los recursos federales, estatales, municipales;
- III. Vigilar que la Coordinación Financiera cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro, contabilidad, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones,



- arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes;
- IV. Supervisar la ejecución y cumplimiento de los convenios celebrados por la Universidad;
- V. Vigilar el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones emitidas por los órganos de fiscalización;
- VI. Vigilar que la prestación de los servicios públicos sea conforme a los principios de legalidad, transparencia, honradez e imparcialidad
- VII. Atender e investigar las quejas, denuncias, peticiones, recomendaciones y sugerencias que presente cualquier interesado en relación con las responsabilidades de los servidores públicos de la Universidad;
- VIII. Recibir las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de la Universidad;
- IX. Investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y, en su caso, fincar responsabilidades administrativas, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- X. Vigilar y dar cumplimiento a las normas de transparencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
- XI. Las demás que le señalen el Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**Sección Séptima
De los Centros**

Artículo 27.- Los Centros Universitarios Comunes son los espacios de la Universidad ubicados en los diferentes municipios del Estado, los cuales tendrán por objeto dar cumplimiento a los objetos de la Universidad.

En cada Centro existirá una o un Coordinador de Centro cuyas funciones se determinarán en el Reglamento.



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca entrará en funcionamiento a partir de la publicación del presente Decreto, por lo que el Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, deberá disponer de los recursos necesarios para la operación de la Universidad.

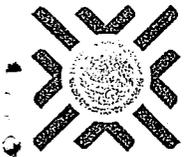
TERCERO.- Una vez entrada en vigor de la presente Ley, la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del H. Congreso del Estado de Oaxaca, emitirá la convocatoria para la elección única de los miembros del Consejo fundador de la Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca, cuyos cargos serán honoríficos y su única función será la elección y nombramiento del Rector y los miembros del Consejo Académico.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**COMISIÓN PERMANENTE DE
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**



**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
PRESIDENTA**



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE**

**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO
INTEGRANTE**

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
INTEGRANTE**

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

**DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE**

**DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
INTEGRANTE**

**DIP. GUSTAVO DÍAZ SANCHEZ
INTEGRANTE**

**DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO
INTEGRANTE**

**DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO
INTEGRANTE**